



ACEPTACION DE LA REPUBLICA
POPULAR CHINA COMO PAIS OB
SERVADOR ANTE ALADI

ALADI/CR/Acuerdo 173
15 de junio de 1994

ACUERDO 173

EL COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 35 del Tratado de Montevideo 1980, 12 y 28 de la Resolución 1 y la Resolución 151 del Comité de Representantes y la nota de fecha 20 de enero de 1994 presentada por el Gobierno de la República Popular China.

CONSIDERANDO Que la Asociación Latinoamericana de Integración está desarrollando una activa política de relacionamiento externo con terceros países y otras áreas de integración;

Que la República Popular China ha manifestado su propósito de fortalecer sus relaciones con los países miembros de la ALADI, para lo cual ha solicitado ser admitida como país observador ante el Comité de Representantes de la Asociación; y

Que se han establecido las bases de un programa de cooperación entre la ALADI y la República Popular China a desarrollarse en el marco de los principios y objetivos del Tratado de Montevideo 1980,

ACUERDA:

Conceder a la República Popular China el carácter de Observador ante el Comité de Representantes.
